ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LOS SEGUROS DE TODO RIESGO VEHÍCULOS E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL."

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SAMC

1 INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, norma que desarrolla lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de menor Cuantía cuyo objeto es:

"SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LOS SEGUROS DE TODO RIESGO VEHÍCULOS E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL."

Con la publicación de los estudios y documentos previos, la entidad busca suministrar al público en general la información necesaria para que puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad que pretende satisfacer con el proceso de contratación. Estos estudios estarán a disposición de los oferentes interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, a través de su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP II.

2 ESTUDIO PREVIO

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PRETENDE SATISFACER.

En Colombia, las entidades estatales del orden nacional, departamental y municipal, del orden central y descentralizados, así como las entidades que integran las ramas del Estado, entre otras, dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder. Al no considerarse lo anteriormente descrito, el servidor público incurriría en una falta relacionada con la hacienda pública, según el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, que indica:

(…)

"13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

(…)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

(…)

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." subrayados fuera de texto)

(…)

De la misma forma, el **Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011,** reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

(…)

"ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL*. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

…d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

(…)

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

El FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en cumplimiento de sus obligaciones legales requiere amparar, mediante un contrato de seguro, parte de sus activos e intereses patrimoniales, contra riesgos propios del ramo de i) Vehículos e ii) Infidelidad y riesgos financieros, a los cuales se encuentra expuesto.

Importante es decir, que el seguro es un contrato en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio del pago de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de comercio.

A su vez, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 dispone que todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a ellas o de los cuales sean legalmente responsables se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, y que los representantes legales de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones de solvencia, coberturas y precios.
Pólizas requeridas y finalidad de cada una

a) Todo Riesgo Automóviles. La Entidad es propietaria o responsable de un parque automotor de cuarenta y ocho (48) vehículos, con un valor asegurado total de $5.867.907.270, destinado al desarrollo de sus actividades institucionales. La póliza, en la modalidad todo riesgo, ampara las pérdidas totales y parciales por daños y por hurto de los vehículos, la responsabilidad civil extracontractual derivada de su uso frente a terceros y los servicios de asistencia previstos en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas. Su finalidad es proteger el valor de estos bienes públicos y evitar que el patrimonio de la Entidad deba asumir directamente las indemnizaciones a terceros. La exposición es real y frecuente: según el Anexo Siniestralidad, entre el 31 de julio de 2021 y el 31 de octubre de 2026 se presentaron 122 siniestros con un valor incurrido de $579.095.770, de los cuales 105 correspondieron a pérdidas parciales por daños, 10 a responsabilidad civil extracontractual, 4 a pérdidas parciales por hurto, 2 a pérdidas totales por daños y 1 a gastos de transporte por pérdida total; solo en 2026 se han registrado 24 siniestros por $245.182.245.

b) Infidelidad y Riesgos Financieros – IRF. El Ministerio y su Fondo Rotatorio administran recursos públicos, dinero, títulos valores y operaciones electrónicas en Colombia y en el exterior, a través de sus dependencias, misiones diplomáticas y oficinas consulares. Esta póliza ampara el patrimonio de la Entidad frente a pérdidas derivadas de actos deshonestos o fraudulentos de empleados, solos o en complicidad con terceros, de falsificación de documentos y títulos valores y de delitos por computador, Esta exposición se deriva de la naturaleza del Fondo Rotatorio, que,

según los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 20 de 1992, maneja recursos en moneda nacional y extranjera y tiene un patrimonio conformado, entre otros, por el producto de la expedición de pasaportes y de las actuaciones consulares, los depósitos bancarios e inversiones en el país y en el extranjero. La póliza se contrata con un límite de $10.100.000.000 por evento y $20.200.000.000 en el agregado de la vigencia. Su finalidad es trasladar a una aseguradora un riesgo patrimonial que, de materializarse, afectaría directamente los recursos públicos y daría lugar a responsabilidad fiscal por falta de aseguramiento (artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y literal d) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011).

Actualmente la Entidad cuenta con pólizas vigentes en los ramos de Automóviles, Póliza Nº 930-40-994000000359 suscrita con la Aseguradora Solidaria de Colombia, y de Infidelidad y Riesgos Financieros Póliza Nº 1000312 suscrita con SBS Seguros Colombia, cuyas vigencias terminan el 15 de diciembre de 2026 a las 23:59. Para evitar que los bienes e intereses de la Entidad queden sin amparo, las nuevas pólizas deberán iniciar su vigencia en la misma fecha y hora en que terminan las actuales. Los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito – SOAT del parque automotor no hacen parte de este proceso, porque ya se encuentran expedidos y vigentes.

Estas pólizas se contratan en un proceso independiente del programa general de seguros de la Entidad porque corresponden a ramos con mercados aseguradores diferenciados, con vigencias propias y una fecha de vencimiento común (15 de diciembre de 2026) distinta de la de los demás ramos. Esta separación no constituye un fraccionamiento del objeto: el proceso comprende la totalidad de la necesidad de aseguramiento en estos ramos para la vigencia señalada, y la modalidad de selección se determina con el valor total del presupuesto oficial.

Dentro del proceso, los ramos se agrupan en dos (2) lotes independientes: el Lote 1, Todo Riesgo Automóviles, que ampara el parque automotor y cuenta con un mercado amplio de aseguradoras; y el Lote 2, Infidelidad y Riesgos Financieros, ramo especializado que, según el análisis del sector, ofrece un número más reducido de aseguradoras, con políticas de suscripción y respaldo de reaseguro propios.

La estructuración por lotes responde a la especialización del mercado asegurador, promueve la pluralidad de oferentes al permitir que cada aseguradora se presente al lote en el que tiene capacidad y apetito de riesgo, y favorece la eficiencia económica, pues cada lote se evalúa y adjudica por separado a la oferta más favorable, en desarrollo de los principios de economía y selección objetiva (artículos 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto contractual

"SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LOS SEGUROS DE TODO RIESGO VEHÍCULOS E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL."

2.2.1 DEFINICIÓN DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

Las pólizas de seguro que se contratarán mediante el presente proceso de selección son los descritos a continuación, de acuerdo con los siguientes lotes, así:

LOTE No	RAMOS A CONTRATAR
1	TODO RIESGO AUTOMÓVILES

a) SEGURO DE TODO RIESGO AUTOMÓVILES

Su objeto es amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen. La póliza es de la modalidad todo riesgo y comprende, como mínimo, las coberturas de pérdida total y parcial por daños, pérdida total y parcial por hurto, responsabilidad civil extracontractual y asistencia, en los términos del Anexo Condiciones Técnicas Básicas.

LOTE N°	RAMO A CONTRATAR
2	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - IRF

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Ampara el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios por los cuales el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO sea responsable, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro normal de su actividad, por empleados o terceros o en complicidad con éstos.

2.2.2 CONDICIONES A TENER EN CUENTA PARA PRESENTAR PROPUESTAS

Los proponentes podrán presentar oferta para uno o ambos lotes, ya sea de manera individual o a través de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa; sin embargo, un mismo proponente NO podrá presentarse al mismo lote de forma individual y a través de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa.

Las ofertas para el Lote N° 1 deberán comprender la totalidad de las pólizas que lo integran. No se aceptarán propuestas parciales para este lote.

Cada lote se evaluará, calificará y adjudicará de manera independiente. Por cada lote adjudicado se suscribirá un contrato, de modo que un mismo proponente podrá resultar adjudicatario de uno o de ambos lotes. La declaratoria de desierto de un lote no afectará la adjudicación del otro.

NO se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES U OTRAS FORMAS ASOCIATIVOS NO PODRÁN UTILIZAR DENTRO DE SU DENOMINACIÓN EL NOMBRE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y/O FONDO ROTATORIO.

Nota: se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en las notas anteriores da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

2.2.3 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS

Las condiciones técnicas básicas de cada uno de los Lotes (1 y 2), tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el Anexo "Condiciones técnicas básicas" adjunto al presente estudio previo. Las pólizas de ambos lotes se contratan sin deducible.

2.2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente objeto contractual se clasificará en los siguientes códigos **UNSPSC**:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	84131500 84131503	Seguros de seguros para estructuras y propiedades y posesiones (Automóviles – Lote 1, producto 84131503; IRF – Lote 2)

El código 84131500 comprende, para el Lote 1, el seguro de automóviles (producto 84131503 Seguro de automóviles o camiones) y, para el Lote 2, el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

2.2.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN EMPLEADA PARA LA PRESENTE CONTRATACION

El marco legal del proceso de selección, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las normas orgánicas del presupuesto.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la adquisición requerida y la cuantía del misma (Menor Cuantía), la contratación a surtir se efectuará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, consagrada en el numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que indica: (…) "2**. Selección abreviada**. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*" (…), y en particular en el literal b) del numeral 2 del mismo artículo, que comprende la contratación de menor cuantía; el procedimiento aplicable es el previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

En cuanto a la cuantía, mediante el Memorando I-DIAF-26-000257 del 15 de enero de 2026, la Dirección Administrativa y Financiera fijó las cuantías del Fondo Rotatorio para la vigencia 2026. Con un presupuesto asignado de $888.560.646.753 por el Decreto 1477 de 2025, que lo ubica en el rango superior o igual a 400.000 e inferior a 850.000 SMMLV, la menor cuantía de la Entidad es de hasta 650 SMMLV ($1.138.088.250) y la mínima cuantía de hasta 65 SMMLV ($113.808.825). En consecuencia, el presupuesto oficial de $731.516.557 supera la mínima cuantía y no excede la menor cuantía, lo que habilita esta modalidad.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO - ANÁLISIS DE MERCADO Y DEL SECTOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

En documento anexo al presente estudio denominado "ANÁLISIS DEL SECTOR" se encuentra detallada la información relacionada con los análisis de mercado, demanda y de oferta.

2.3 CÁLCULO DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto comprende la póliza de Todo Riesgo Automóviles, correspondiente al Lote N° 1, y la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, correspondiente al Lote N° 2.

Para automóviles se toma como base asegurable el inventario de cuarenta y ocho (48) vehículos por valor total de $5.867.907.270, según el Anexo Relación de Bienes y Valores Asegurados.

Para Infidelidad y Riesgos Financieros se consideran límites de $10.100.000.000 por evento y $20.200.000.000 en el agregado de la vigencia.

La distribución presupuestal corresponde a $304.786.078 para Automóviles y $426.730.479 para Infidelidad y Riesgos Financieros. Respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 207326 del 27 de octubre de 2026.

Las tasas equivalentes incluidas en el análisis del sector expresan la relación aritmética entre las primas asignadas, las bases aseguradas y la duración de la cobertura; no constituyen cotizaciones ni un promedio de tarifas de otras contrataciones. Las vigencias requeridas son las siguientes:

Lote N°	Pólizas por lote	Valores Asegurado	Fecha inicio de vigencia	Días a Contratar	Fecha fin de vigencia
1	TODO RIESGO AUTOMÓVILES	$ 5.867.907.270	16/12/2026 00:00 Horas	335	15/11/2027 23:59 Horas
2	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	$ 20.200.000.000	16/12/2026 00:00 Horas	335	15/11/2027 23:59 Horas

2.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO

El presupuesto oficial del proceso asciende a la suma total de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($731.516.557) M/CTE.,** incluidos los impuestos y demás conceptos aplicables. Este presupuesto se distribuye Lote y Ramo Asegurador de la siguiente manera:

LOTE N°	RAMO	PRESUPUESTO ASIGNADO
1	Todo Riesgo Automóviles	$304.786.078
Subtotal LOTE 1		**$304.786.078**
2	Infidelidad y Riesgos Financieros	$426.730.479
	Subtotal LOTE 2	$426.730.479
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	$731.516.557

Nota 1: El valor de presupuesto asignado a cada Lote y Ramo es el máximo establecido, por lo tanto, no podrá ser superado este valor so pena de **RECHAZO** de la propuesta.

2.5 PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA: INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA SI X NO __

3 JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Para el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA la evaluación de las ofertas se realizará de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los criterios de selección establecidos en el presente estudio y en el pliego de condiciones.

En primer lugar, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de los requisitos técnicos mínimos exigidos. Posteriormente, las ofertas que resulten habilitadas serán calificadas mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio, con base en los siguientes criterios:

• Verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos.
• Asignación del puntaje correspondiente a la ponderación técnica.

• Asignación del puntaje económico.
• Asignación del puntaje de apoyo a la industria nacional, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y su reglamentación.
• Asignación de los puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipyme, previstos en el Decreto 1860 de 2021, conforme a las condiciones de acreditación establecidas en el pliego de condiciones.

La verificación de los requisitos habilitantes y de los requisitos técnicos mínimos no otorgará puntaje y se efectuará conforme a las exigencias del pliego de condiciones y a las reglas legales de subsanabilidad. Únicamente las ofertas habilitadas serán objeto de calificación y ponderación técnica y económica.

La oferta más favorable será aquella que obtenga el mayor puntaje total, de acuerdo con los factores, fórmulas y reglas establecidos en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la aplicación de los criterios legales de desempate cuando corresponda.

4 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y no otorgarán puntaje.

Estos requisitos se establecerán de manera adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, y su cumplimiento se verificará conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Capacidad financiera y organizacional

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en el análisis del sector, los proponentes deberán acreditar, con la información del RUP vigente y en firme, los siguientes indicadores para el lote o los lotes a los que presenten oferta: índice de liquidez mayor o igual a 0,80 veces; índice de endeudamiento menor o igual al 92 %; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 0,00 o indeterminada (cuando el proponente no registre gastos de intereses); rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,00; y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,00. Adicionalmente, por tratarse de aseguradoras vigiladas, deberán acreditar un exceso de patrimonio técnico sobre el patrimonio adecuado igual o superior al presupuesto del lote o a la sumatoria de los presupuestos de los lotes a los que presenten oferta, según el último reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio o la rentabilidad del activo del proponente resultan inferiores al margen exigido, ese indicador se tendrá por cumplido cuando el exceso de patrimonio técnico sobre el patrimonio adecuado, calculado conforme al artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, sea igual o superior a tres mil millones de pesos ($3.000.000.000). Esta regla atiende a que los resultados operacionales de las aseguradoras dependen de la

constitución de reservas técnicas ordenada por la Superintendencia Financiera, mientras que el patrimonio adecuado refleja su solvencia real.

En los proponentes plurales, los indicadores se calcularán sumando los componentes de cada integrante, y el exceso de patrimonio técnico se acreditará con la sumatoria de los integrantes.

4.1 DE CONTENIDO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN

4.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

El contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Condiciones Técnicas Básicas de los seguros de cada uno de los lotes ofertados y exigidos, las cuales se dan aceptadas con la firma del **formato Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas** del pliego de condiciones y que se estipulan en el **Anexo Condiciones Técnicas Básicas**.

Los aspectos técnicos básicos corresponderán a cada uno de los seguros de los Lotes ofertados y exigidos, se estructuraron contemplando la exigencia del ofrecimiento de condiciones técnicas básicas**,** con base en las cuales los proponentes deben formular sus ofertas, de tal forma que las mismas deberán enmarcarse dentro a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el **Anexo Condiciones Técnicas Básicas.**

Se destaca que básicamente las condiciones técnicas se establecieron considerando las que actualmente vienen aplicando en las pólizas contratadas y las que se consideran fundamentales para la adecuada cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables de la Entidad. Cabe señalar que estas condiciones podrán ser objeto de ajuste, con base en las condiciones que ofrezca el mercado asegurador dentro del curso del proceso, de acuerdo con las solicitudes y observaciones que formulen las aseguradoras en el mismo.

Nota: "Señor Proponente, recuerde que no es necesario adjuntar a su oferta el Anexo de Condiciones Técnicas, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada única y exclusivamente con la certificación de aceptación de las mismas, contenida en el Formato Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas, la cual debe ser aportada debidamente suscrita por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas."

Las Condiciones Técnicas Básicas, corresponden a condiciones de carácter obligatorio, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la oferta, las condiciones técnicas mínimas exigidas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

Teniendo en cuenta que los ofrecimientos de condiciones ponderables no pueden desmejorar las Condiciones Técnicas Básicas contenidas en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias cualquier condición en contrario se tendrá como no escrita, prevaleciendo las Condiciones Técnicas Básicas del Anexo Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Además de la aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas, el proponente deberá aportar con su oferta, para cada lote al que se presente, los siguientes documentos. Su verificación no otorga puntaje y su falta podrá subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

a) Condiciones generales de las pólizas. Copia de las condiciones generales (clausulado) que aplicarán a cada póliza ofertada, en idioma castellano. No se aceptarán textos que impongan al asegurado obligaciones frente a reaseguradores o corredores de reaseguro. Las condiciones generales no podrán modificarse durante la vigencia, salvo en beneficio de la Entidad, y en caso de discrepancia prevalecerán las Condiciones Técnicas Básicas.

b) Procedimiento de atención de siniestros. Relación de los documentos que se exigirán para la reclamación en cada póliza, limitada a los necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio), y plazo de pago de la indemnización, que no podrá superar el mes siguiente a la fecha en que la Entidad formalice la reclamación (artículo 1080 del Código de Comercio).

c) Organización para la atención del contrato. Organigrama de la oficina que administrará el contrato, relación de sucursales o agencias con dirección y teléfono, y nombre y datos de contacto, en Bogotá D.C., del responsable de la cuenta, del responsable de la expedición de las pólizas, del responsable de la atención de siniestros (por ramo, si son varios) y del responsable de cartera. En los proponentes plurales, la información se presentará por cada integrante.

d) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, en el que conste la autorización para operar el ramo o los ramos a los que presenta oferta (Automóviles para el Lote 1; Infidelidad y Riesgos Financieros para el Lote 2) y el nombre de sus representantes legales. En los proponentes plurales, cada integrante aportará su certificado y deberá estar autorizado para el ramo del lote al que se presenta. Este documento complementa los requisitos jurídicos del Anexo Requisitos Jurídicos Habilitantes.

5.1.2. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - GENERAL

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** verificará en el Registro Único de Proponentes – RUP que el proponente cuente con experiencia en contratos de seguros celebrados con Entidades Estatales y/o Particulares, debidamente registrados en el RUP en alguno de los siguientes códigos de clasificación de bienes y servicios hasta el tercer nivel, establecido para cada lote en la siguiente tabla y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto del lote al que presenta oferta, expresado en SMMLV. Esta experiencia no se limita a un número de contratos. Si el proponente presenta oferta a ambos lotes, deberá

acreditar el valor de la sumatoria de los presupuestos de los dos lotes, y los contratos deberán estar clasificados en al menos uno de los códigos que corresponden a cada lote, según la tabla siguiente.

CLASE	NOMBRE
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Conversión en SMMVL del valor de los contratos a verificar:

LOTE (CÓDIGOS UNSPSC)	PRESUPUESTO	SMMLV 2026 $ 1.750.905
1 – Todo Riesgo Automóviles (84131500)	$ 304.786.078	174,07
2 – Infidelidad y Riesgos Financieros (84131500)	$ 426.730.479	243,72

5.1.3. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - ESPECIFICA

El **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** verificará la experiencia específica de los proponentes respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros de los mismos ramos que son objeto del presente proceso de contratación y que estén consignadas en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **Formato Certificación de Experiencia** del Proponente, y aportar las certificaciones expedidas por los clientes (tomadores o asegurados) de los programas relacionados, la experiencia con el siguiente perfil. La experiencia relacionada debe estar inscrita en el RUP y coincidir con la información de las certificaciones:

a) Experiencia en manejo de seguros de hasta tres (3) programas (o hasta cinco (5) para quienes acrediten alguno de los criterios diferenciales del numeral 5.1.4) de clientes públicos y/o privados, cuya sumatoria en primas debe ser igual o superior al presupuesto establecido para el Lote (s) al cual presenta oferta.

b) Para el Lote No. 1, la experiencia deberá corresponder a pólizas de Todo Riesgo Automóviles
c) Para el Lote No. 2, la experiencia deberá corresponder a pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF) o de Manejo Global Bancario, por pertenecer a la misma familia de coberturas: además de la infidelidad

de empleados, amparan los delitos por computador, la falsificación de documentos y títulos valores, la moneda falsa y las pérdidas en predios y en tránsito, riesgos propios de la operación financiera y consular de la Entidad en Colombia y en el exterior. No se tendrá en cuenta la experiencia en pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales, que corresponden a un ramo distinto autorizado por la Superintendencia Financiera y amparan el detrimento patrimonial de naturaleza fiscal causado por servidores públicos, sin comprender los riesgos financieros y electrónicos descritos; ni en ramos como responsabilidad civil.

d) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a una póliza en la cual el proponente participó en un Consorcio o Unión Temporal, en el **Formato Certificación de Experiencia** se deberá indicar el porcentaje de su participación y el valor de la prima correspondiente a dicho porcentaje.

NOTA 1: En el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, cada integrante que aporte experiencia deberá diligenciar el Formato Certificación de Experiencia. La experiencia del proponente plural será la sumatoria de la experiencia acreditada por sus integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación que cada uno tuvo en los contratos certificados, y en conjunto deberá cumplir los requisitos del lote o lotes a los que se presenta oferta. Basta, en consecuencia, con que uno de los integrantes acredite la totalidad de la experiencia, salvo que el pliego exija un porcentaje mínimo de aporte por integrante.

NOTA 2: El **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** se reserva el derecho de verificar o solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos que considere necesarios para confirmar la información presentada.

NOTA 3: Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este estudio, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en **Formato Certificación de Experiencia**.

NOTA 4: Criterios habilitantes diferenciales. Los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, de emprendimiento o empresa de mujeres, o de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en los términos del numeral 5.1.4, podrán acreditar la experiencia específica hasta con cinco (5) programas de seguros por lote, conservando la cuantía en primas y los ramos exigidos para el lote. Esta experiencia también deberá estar inscrita en el RUP y soportarse con las certificaciones de los clientes. La condición de Mipyme se acredita conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: En Caso de presentar una certificación bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la misma por parte del proponente.

5.1.4 CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

a). Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres.

El FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia específica, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito podrán certificar la experiencia específica requerida según el Lote (s) ofertados, así:

LOTE	NÚMERO DE CONTRATOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA
1	Hasta con cinco (5) programas de seguros.
2	Hasta con cinco (5) programas de seguros.

Para los proponentes plurales, este criterio se aplicará cuando al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio, la unión temporal o la forma asociativa, conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

b) b) Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, podrán acreditar la experiencia específica exigida hasta con cinco (5) programas de seguros por lote, conservando la cuantía y los ramos requeridos. Para los proponentes plurales, este criterio se aplicará cuando al menos uno de sus integrantes acredite dicha condición, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) y aporte la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, modificado por el Decreto 287 de 2026.

c) Criterio diferencial para Mipyme.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que ordena incorporar requisitos habilitantes diferenciales para las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos, los proponentes que acrediten la condición de Mipyme en los

términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto podrán acreditar la experiencia específica exigida hasta con cinco (5) programas de seguros por lote, frente a los tres (3) exigidos a los demás proponentes, conservando la cuantía en primas y los ramos requeridos. Para los proponentes plurales, este criterio se aplicará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo.

Según el análisis del sector, las aseguradoras que participan habitualmente en los procesos de contratación estatal superan los topes de ingresos de la mediana empresa conforme a los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, por lo que se prevé que el criterio tenga una incidencia baja. No obstante, se incluye por ser de obligatoria incorporación.

5.1.5 FACTORES DE CALIFICACIÓN O PONDERACIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

(…)

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."

(…)

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del FACTOR ECONÓMICO la prima ofertada, evaluada con el método de la media aritmética; para el FACTOR DE CALIDAD representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como los factores legales de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYME, según la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1860 de 2021.

A continuación, se relacionan los factores de ponderación y calificación:

FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO		Hasta 58,50 Puntos
	Prima – método de la media aritmética	58,50 puntos
FACTOR DE CALIDAD		Hasta 31 Puntos
	Condiciones Complementarias	31 puntos
FACTORES NORMATIVOS		Hasta 10,50 Puntos
	Emprendimiento y Empresas de Mujeres Decreto 1860 de 2021	0.25 Puntos
	Mipyme – Decreto 1860 de 2021	0.25 Puntos
	Factor de Apoyo a la Industria Nacional Colombiana	10 puntos
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS

CRITERIOS PARA LA PONDERACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE PARA EL FACTOR CALIDAD Y ECONÓMICO DEL LOTE N° 1

El Lote No. 1 está conformado por un solo ramo (Todo Riesgo Automóviles), por lo que los puntajes de los factores económico y de calidad se asignan directamente, sin ponderación entre ramos.

i. PONDERACIÓN ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el **Anexo Propuesta Económica**, con el cual la Entidad evaluará el factor económico propuesto por el oferente.

Método de la media aritmética

La evaluación económica se hará por lote, con el valor total de la prima ofertada (incluido IVA) en el Anexo Propuesta Económica por cada proponente habilitado. Para cada lote se calculará la media aritmética de los valores de las ofertas habilitadas, sin incluir el presupuesto oficial. La oferta igual a la media o más cercana a ella, por encima o por debajo, obtendrá el máximo puntaje de cincuenta y ocho punto cincuenta (58,50) puntos, y las demás un puntaje proporcional según su distancia a la media, con las siguientes fórmulas:

Media aritmética: $\bar{X} = (V1 + V2 + \ldots + Vn) / n$, donde Vi es el valor total de la prima ofertada por el proponente i, incluido IVA, y n es el número de ofertas habilitadas en el lote.

Ofertas con valor igual o inferior a la media ($Vi \leq \bar{X}$), regla de tres simple: Puntaje = $58{,}50 \times (Vi / \bar{X})$.
Ofertas con valor superior a la media ($Vi > \bar{X}$), regla de tres inversa: Puntaje = $58{,}50 \times (\bar{X} / Vi)$.

La Entidad distribuye los puntos siguiendo la estructura del proceso de licitación de seguros que sirvió de referencia, ajustada a la selección abreviada de menor cuantía: como las pólizas de este proceso se contratan sin deducible, el factor económico se concentra en la prima, y el punto que en la licitación se asigna a la vinculación de personas con discapacidad, que no aplica en esta modalidad, se suma al factor de calidad. Si en un lote solo hay una oferta habilitada, esta obtendrá el máximo puntaje del factor económico. Los puntajes se calcularán con dos (2) decimales; el segundo decimal se redondeará por exceso cuando el tercero sea igual o superior a cinco (5) y por defecto en caso contrario.

La Entidad adopta el método de la media aritmética, admitido por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permite ponderar el precio mediante puntajes o fórmulas, porque en el contrato de seguro una prima muy inferior a la del mercado puede comprometer la suficiencia técnica de la tarifa y la atención de los siniestros; la media premia las ofertas consistentes con el comportamiento del mercado sin desconocer el ahorro.

Condiciones generales para la presentación del Anexo Propuesta Económica

1. El oferente deberá tener en cuenta que el valor ofertado no puede superar el valor establecido en el presupuesto oficial estimado total para cada Lote, so pena de rechazo de la oferta en el lote respectivo.

2. La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de la póliza, con la firma de la carta de presentación de la propuesta, el proponente acepta esta condición.

3. Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

4. El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

5. Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos.

6. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar, para efectos de futuras inclusiones y/o prorrogas, la Entidad la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta a partir de la información registrada en la propuesta.

7. La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar determinando la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

8. Cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado y, analizadas sus explicaciones, decidirá si la rechaza o si continúa con su análisis, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

5.1.5.2. Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas Complementarias (hasta 31 puntos):

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el **Formato Condiciones técnicas**

complementarias, para cada uno de los seguros objeto de contratación.

El Formato Condiciones Técnicas Complementarias se elabora por lote. En él se relacionan, para cada ramo, las condiciones ponderables y el puntaje de cada una, cuya suma es de treinta y un (31) puntos por lote. Las condiciones calificables de Automóviles (Lote 1) y de Infidelidad y Riesgos Financieros (Lote 2) son las que se relacionan en las tablas siguientes, con los rangos y puntajes detallados en el Formato Condiciones Técnicas Complementarias. Este formato hace parte integral del presente estudio previo y del pliego de condiciones.

Lote 1: Todo Riesgo Automóviles:

Nº	Condición Técnica Complementaria	Puntaje
1	Límite adicional al básico para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, sin cobro adicional de prima: $500.000.000 (2 puntos), $1.000.000.000 (4 puntos) o $1.500.000.000	7
2	Límite adicional para la asistencia jurídica en proceso penal, por evento, sin cobro adicional de prima, sobre los SMDLV básicos de cada etapa: 10 % (1 punto), 30 % (2 puntos), 60 % (3 puntos), 80 % (5 puntos) o 100 %	6
3	Límite adicional para la asistencia jurídica en proceso civil, por evento, sin cobro adicional de prima, con la misma escala del numeral anterior.	6
4	Límite adicional para la asistencia jurídica en proceso de reparación directa, por evento, sin cobro adicional de prima, con la misma escala del numeral 2.	6
5	Límite adicional de $20.000.000 para accidentes personales del conductor (2 puntos); sublímite adicional de $20.000.000 para vehículos bajo cuidado, tenencia y control (2 puntos); asignación de concesionarios para la reparación de vehículos de hasta 12 años de fabricación (1 punto), e interrupción de la prescripción mediante requerimiento escrito, conforme al artículo 94 del Código General del Proceso	6
TOTAL		31

LOTE 2: Infidelidad y Riesgos Financieros

Nº	Condición Técnica Complementaria	Puntaje
1	Limite adicional al básico asegurado por evento, sin cobro adicional de prima: $500.000.000 (4 puntos), $1.000.000.000 (7 puntos), $1.500.000.000 (11 puntos) o $2.000.000.000 (14 puntos).	14
2	Límite adicional al básico asegurado por vigencia, sin cobro adicional de prima, con la misma escala del numeral anterior.	14
3	Interrupción de la prescripción mediante requerimiento escrito, conforme al artículo 94 del Código General del Proceso.	3
TOTAL		31

Para la evaluación y calificación de las Condiciones técnicas complementarias ofrecidas por el proponente, esté deberá diligenciar y aportar con su propuesta el **Formato Condiciones técnicas complementarias** con su ofrecimiento.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio), adicionales a las ponderables señaladas en el **Formato Condiciones técnicas complementarias**, o en exceso a las mismas no serán objeto de asignación de puntaje; no obstante, la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado, condición que se entiende aceptada por parte del proponente con la presentación de su propuesta.

En caso de que el oferente no presente el **Formato Condiciones técnicas complementarias** con su propuesta, se dará por entendido que no ofrece ninguna de las condiciones de mejora y/o beneficio para la(s) póliza(s) que compone(n) el lote al cual presenta oferta.

En caso de que los ofrecimientos de condiciones complementarias desmejoren las condiciones técnicas básicas exigidas en el **Anexo Condiciones Técnicas Básicas**, tales condiciones se tendrán como no escritas, prevaleciendo las condiciones técnicas básicas exigidas en el **Anexo Condiciones Técnicas Básicas**.

Reglas de calificación de las condiciones complementarias. Se aplicarán las reglas del Formato Condiciones Técnicas Complementarias y, en todo caso, las siguientes:

a) Condiciones de solo texto: obtendrá el puntaje indicado quien la ofrezca en los mismos términos del Formato o en mejores condiciones para la Entidad. Si el ofrecimiento modifica el texto en desmedro de la Entidad o lo sujeta a condiciones, obtendrá el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje de la condición.

b) Condiciones con límites, sublímites, plazos o porcentajes: se asignará el puntaje del rango que corresponda al valor ofrecido. El proponente deberá indicar expresamente el valor; si solo manifiesta que "otorga" u "ofrece" la condición sin indicar el valor, o indica un porcentaje sin señalar sobre qué se aplica, la condición se calificará con cero (0) puntos.

c) Si la condición no se ofrece o el ofrecimiento no es claro, se calificará con cero (0) puntos. En caso de contradicción entre la oferta y estas reglas o las del Formato, prevalecerán estas reglas.

5.1.5.3. CALIFICACIÓN ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1o de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el art. 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya

certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Para efectos de este factor se aplican las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: es Servicio Nacional el prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos. Como el contrato se ejecuta en Colombia y no existen bienes colombianos relevantes para la prestación del servicio de seguro, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del mismo decreto el puntaje se otorgará al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional y que se comprometa a vincular, para la ejecución del contrato, como mínimo un cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas colombianos.

Este factor se mantiene porque el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 ordena a las entidades estatales asignar un puntaje de apoyo a la industria nacional en los procesos en que se califican las ofertas. Además, el factor no es neutro en este mercado: las compañías de seguros del exterior pueden operar en Colombia mediante sucursales autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículos 45A a 45C del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionados por la Ley 1328 de 2009), las cuales no son personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana y, por tanto, no ofrecen Servicios Nacionales en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme con la Ley 816 de 2003, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será efectuado después de la sumatoria del puntaje técnico y económico de la siguiente forma:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
Servicio Nacional o servicio extranjero con trato nacional, con vinculación mínima del 40% de personal colombiano	10 puntos
Servicio extranjero sin trato nacional que incorpore componente colombiano (inciso 2 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003)	5 puntos

No acredita	0 puntos

NOTA 1: CONSIDERANDO QUE EL PORCENTAJE ASIGNADO POR LA ACREDITACIÓN DE LOS BIENES TIENE EL CARÁCTER DE COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, EL ANEXO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y SUSCRITO, SE PRESENTARÁ CON LA OFERTA, SO PENA DE NO OTORGARSE EL RESPECTIVO PUNTAJE.

NOTA: Sobre los aspectos y documentos señalados para la asignación del puntaje técnico, el Ministerio o su Fondo Rotatorio, **NO REALIZARÁ** ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de escogencia de las ofertas.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el **Anexo Origen de los Bienes y/o Servicios.**

5.1.5.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD – NO APLICA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se aplica en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos. Por tratarse de una selección abreviada de menor cuantía, este puntaje no se incluye. En su lugar, se aplica el criterio habilitante diferencial previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, desarrollado en el numeral 5.1.4 de este estudio.

5.1.5.5. CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

El Ministerio o su Fondo Rotatorio otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, se asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0,25 PUNTOS

2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

NOTA: Sobre los aspectos y documentos señalados para la asignación del puntaje técnico, el Ministerio o su Fondo Rotatorio, **NO REALIZARÁ** ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de escogencia de las ofertas.

5.1.5.6. INCENTIVO MIPYME (0,25 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad otorgará cero punto veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la condición de Mipyme con su oferta, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto: las personas jurídicas, mediante certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, junto con el certificado de existencia y representación legal; también podrá acreditarse con el RUP vigente y en firme. Para la clasificación se aplicarán los rangos de la Ley 590 de 2000 y del Decreto 1074 de 2015.

En los proponentes plurales, el puntaje se asignará cuando por lo menos uno de los integrantes acredite la condición de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %). La documentación deberá aportarse con la oferta y no será subsanable para obtener puntaje. Según el análisis del sector, se prevé que este incentivo tenga una incidencia baja, porque las aseguradoras que participan en estos procesos superan los topes de la mediana empresa.

5.1.5.7. DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

Para efectos de calificación el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

ARTICULO 58 CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

***Parágrafo primero**. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
***Parágrafo segundo**. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

En ese orden de ideas se verificarán las anotaciones que existan en el Registro Único de Proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontará el 2% Del total de los puntos establecidos en el Proceso.

5.1.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que

se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 dela Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre

del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes

plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado

que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente

entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la

modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

El método aleatorio, seleccionado para el presente proceso, es el que se describe a continuación:

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9 y 10

NOTA 1.: Para efectos del presente numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones ó para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Cuando se presenten proponentes extranjeros individuales o integrantes del proponente plural, cobijados por un Acuerdo Comercial, en la evaluación de las ofertas no será aplicable los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3.

5 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realiza el siguiente análisis de riesgo, a partir del **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1)** publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

En documento anexo denominado "MATRIZ DE RIESGOS", al presente estudio se encuentra detallada la información relacionada con los riesgos del proceso y la forma de Mitigarlos.

6 GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: SI _ NO X – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: SI X NO _

La facultad que otorga el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 se refiere a la garantía de cumplimiento del contrato de seguro. La garantía de seriedad de la oferta, en cambio, ampara a la Entidad durante la etapa de selección y se exige a todos los proponentes en esta modalidad, conforme al inciso primero del mismo artículo.

La garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del lote o de la sumatoria de los presupuestos de los lotes a los que se presente oferta, monto que en ningún caso es inferior al 10% del valor de la oferta exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta y, en todo caso, hasta el perfeccionamiento del contrato y la expedición de las pólizas adjudicadas. De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de esta garantía junto con la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA			
AMPARO	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.	ESTE AMPARO SE HARÁ POR UNA SUMA IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL LOTE O LA SUMATORIA DE LOS LOTES A LOS QUE SE PRESENTE OFERTA.	LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DEBERÁ CONTAR CON VIGENCIA DE TRES (3) MESES CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS	LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES. 2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. 3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

7 DEMÁS ASPECTOS Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

7.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos de ejecución de los contratos será la vigencia indicada para cada una de las pólizas que hacen parte del presente proceso así:

LOTE N°	RAMOS A CONTRATAR	DÍAS A CONTRATAR	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
1	Todo Riesgo Automóviles	335	16/12/2026, 00:00 horas	15/11/2027, 23:59horas

2	Infidelidad y Riesgos Financieros	335	16/12/2026, 00:00 horas	15/11/2027, 23:59 horas

Lote N°	Pólizas por lote	Valores Asegurado	Fecha inicio de vigencia	Días a Contratar	Fecha fin de vigencia
1	TODO RIESGO AUTOMÓVILES	$ 5.867.907.270	16/12/2026 00:00 Horas	335	15/11/2027 23:59 Horas
2	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	$ 20.200.000.000	16/12/2026 00:00 Horas	335	15/11/2027 23:59 Horas

Lo anterior de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

7.2 EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS

Los proponentes favorecidos con la adjudicación de las pólizas que conforman cada uno de los lotes, deberán otorgar NOTA DE COBERTURA o CARTA DE AMPARO PROVISIONAL, hasta tanto se emitan las respectivas pólizas. La certificación de cobertura o amparo provisional deberá ser presentada a la entidad inmediatamente después del acto de adjudicación del presente proceso y antes del inicio de vigencia de los seguros contratados.

El FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES requiere que el Oferente adjudicatario del presente proceso manifieste su aceptación tácita de la vigencia adjudicada y las condiciones técnicas básicas requeridas, así como las condiciones complementarias otorgadas con la expedición de la caratula de las pólizas en las condiciones contratadas.

El proponente adjudicatario deberá expedir las pólizas iniciales objeto del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y, en todo caso, antes de la fecha y hora de inicio de la vigencia. Este término es más corto que el ordinario porque la adjudicación se producirá en diciembre, cerca del vencimiento de las pólizas actuales, y la Entidad debe tramitar el pago dentro de la vigencia fiscal.

7.3 EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato resultante del proceso de selección será en la Ciudad de Bogotá D.C. La cobertura de Automóviles comprenderá los vehículos relacionados en el inventario y su circulación según el alcance territorial pactado; Infidelidad y Riesgos Financieros comprenderá las operaciones de la Entidad en Colombia y el exterior, conforme a las condiciones técnicas básicas.

8.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.5 Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Entidad.
2. Presentar los informes que el supervisor solicite sobre su gestión y en desarrollo del objeto contractual. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Supervisor establezca.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho; además deberá comunicarlo en debida forma no solo al supervisor del contrato sino a la oficina de control interno de la entidad.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
6. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
7. Contar con los elementos y el personal necesario para ejecutar el objeto contractual.
8. Las demás que se deriven de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.
9. Cumplir las disposiciones normativas de la política de tratamiento de datos personales, política de seguridad de la información y políticas técnicas de seguridad de la información adoptadas por la Entidad. Además, deberá guardar absoluta reserva sobre la información pública reservada, clasificada, datos sensibles, privados, semiprivados, secreto empresarial o comercial, durante toda la vigencia del contrato y hasta dos (2) años después de su liquidación (si aplica).
10. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, que sean necesarias para el cumplimiento de este según el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, así como la propuesta presentada por el contratista.

7.4 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el Asegurador, se obliga con el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a:

1. Expedir las pólizas de seguros correspondientes a los ramos de Todo riesgo Automóviles e Infidelidad y Riesgos Financieros, según corresponda, de conformidad con las condiciones técnicas básicas, los amparos, valores asegurados, límites, sublímites, deducibles y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección y en la oferta presentada por el adjudicatario. Las cuales deben ser emitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y, en todo caso, antes de la fecha y hora de inicio de la vigencia.

2. Garantizar la cobertura de los riesgos asegurados durante la totalidad de la vigencia contratada, de acuerdo con las fechas de inicio y terminación establecidas para cada póliza, evitando interrupciones en la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.

3. Expedir y entregar oportunamente las pólizas, certificados de seguro, anexos, modificaciones, inclusiones, exclusiones y demás documentos que se requieran durante la ejecución contractual, conforme a las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato.

4. Responder las consultas y solicitudes formuladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a través del supervisor del contrato o de las dependencias competentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

5. Atender y pagar las reclamaciones derivadas de los siniestros amparados, de conformidad con las condiciones de las pólizas y la legislación vigente, dentro del término no superior a 30 días siguientes a la presentación de los documentos que formalizan el reclamo y de conformidad con la legislación vigente., una vez acreditados los requisitos correspondientes.

6. Informar a la Entidad los procedimientos, requisitos y documentos necesarios para la presentación, trámite y reconocimiento de las reclamaciones, brindando el acompañamiento requerido durante su gestión.

7. Participar en los comités de siniestros y reuniones de seguimiento convocados por la Entidad o por el supervisor del contrato, con el propósito de revisar el estado de las reclamaciones, las indemnizaciones pendientes y los demás asuntos relacionados con la ejecución del programa de seguros.

8. Suministrar los informes y estadísticas de siniestralidad de las pólizas contratadas, cuando sean requeridos por la Entidad, indicando como mínimo los siniestros reportados, reclamaciones en trámite, indemnizaciones pagadas, reclamaciones objetadas y demás información necesaria para el seguimiento contractual.

9. Mantener durante la ejecución contractual las autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos de seguros adjudicados, de conformidad con la normativa vigente.

10. Designar un funcionario o ejecutivo de cuenta responsable de atender los requerimientos de la Entidad y coordinar los trámites administrativos, técnicos y operativos relacionados con las pólizas contratadas.

11. Garantizar, para el ramo de Automóviles, la prestación de los servicios de asistencia, atención de accidentes, asistencia jurídica y demás servicios contemplados en las condiciones técnicas básicas, a través de los canales y redes de atención establecidos por la aseguradora.

12. Tramitar las inclusiones, exclusiones y modificaciones relacionadas con el parque automotor asegurado, cuando sean solicitadas por la Entidad, aplicando las condiciones y tarifas establecidas contractualmente.

13. Garantizar, para el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros, la cobertura de los riesgos asegurados asociados a las operaciones institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, tanto en Colombia como en el exterior, incluidas las misiones diplomáticas y oficinas consulares, de conformidad con las condiciones técnicas básicas de la póliza.

14. Atender las reclamaciones relacionadas con actos deshonestos o fraudulentos, falsificación, delitos por computador y demás eventos amparados bajo la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, observando los límites, sublímites, exclusiones y condiciones contractuales correspondientes.

15. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución de las obligaciones contractuales, la prestación de los servicios de asistencia o la atención de las reclamaciones.

16. Cumplir las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad de la información y confidencialidad de los documentos e información suministrados por la Entidad durante la ejecución contractual.
17. Presentar oportunamente las facturas, certificaciones y demás documentos requeridos para el trámite de pago de las primas, de conformidad con las condiciones contractuales y los procedimientos administrativos y financieros de la Entidad.
18. Efectuar a la Entidad, una vez avisado el siniestro, como mínimo dos (2) requerimientos escritos sobre los documentos faltantes para el pago de la indemnización; el último deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha en que operaría la prescripción. Esta obligación no interrumpe la prescripción.
19. Pronunciarse por escrito sobre cada reclamación, aceptándola o señalando de manera concreta las causales de objeción, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad acredite la ocurrencia y la cuantía de la pérdida (artículo 1080 del Código de Comercio).
20. Informar los casos en que designará ajustador. Cuando lo designe, la aseguradora informará por escrito al supervisor, cada quince (15) días, el avance del trámite del siniestro.
21. Realizar, sin costo para la Entidad, dos (2) jornadas de inducción y actualización sobre las pólizas adjudicadas y el procedimiento de reclamación, de mínimo dos (2) horas cada una, dirigidas a los funcionarios que designe el supervisor.

22. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de los contratos de seguro, así como aquellas establecidas en el Código de Comercio, las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, los documentos del proceso de selección y las condiciones técnicas básicas de cada ramo.

7.5 FORMA DE PAGO

El FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES realizará el pago del valor de las pólizas de cada lote adjudicado dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura electrónica correspondiente, previa entrega de las pólizas y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago está sujeto al PAC. Como las pólizas objeto del presente proceso se expiden en diciembre de 2026, el contratista deberá radicar las facturas en ese mismo mes, de modo que la obligación y el pago se tramiten con cargo a la vigencia fiscal 2026.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

• Presentación de factura de acuerdo con las responsabilidades tributarias que aparezcan en el RUT, que cumpla con todos los requisitos de ley, elaborada a nombre del FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES con Nit. 860.511.071-6.

• Radicar la(s) factura(s) electrónica(s) de cada cobro de acuerdo con los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

• Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Contador y/o Revisor Fiscal y el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

• Certificación bancaria reciente expedida por la entidad bancaria donde conste el número de la cuenta a la cual se debe consignar el valor de las primas.

• Las facturas deben ser radicadas en la plataforma SIIF NACION, con la información del supervisor del contrato y el número de contrato.

Nota 1: Los pagos estarán sujetos al PAC de la Entidad:

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, radicadas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras ocasionadas por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

7.6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, la supervisión estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia.

Fomento a la ejecución de contratos estatales. No se incluye la cláusula de fomento a la ejecución de contratos estatales por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, porque el contrato de seguro es un contrato aleatorio que se perfecciona con la expedición de las pólizas y no comprende la ejecución de actividades con personal que pueda vincularse en las condiciones de esa cláusula.

7.7 INTERMEDIARIO DE SEGUROS

A la fecha de elaboración del presente estudio previo, el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES no cuenta con un contrato vigente de intermediación de seguros. En consecuencia, el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se adelantará sin intermediario de seguros designado por la Entidad.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 100 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contenido en el Decreto Ley 663 de 1993, los tomadores y asegurados tienen libertad para escoger la aseguradora y, en su caso, el intermediario.

En este contexto, la Entidad adelantará la selección de las compañías aseguradoras mediante el procedimiento de contratación estatal aplicable y gestionará directamente, a través de las dependencias competentes y del supervisor designado, las actuaciones relacionadas con la contratación y ejecución de las pólizas.

Por lo anterior, en los documentos del presente proceso no se designará corredor de seguros ni se establecerá una comisión de corretaje a favor de un intermediario de la Entidad.

Esta forma de contratación es jurídicamente viable. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-444 del 18 de mayo de 2026, señaló que "actualmente no existe ninguna disposición normativa que obligue a las entidades a contratar intermediarios". En consecuencia, contar o no con un corredor de seguros es una decisión de planeación de la Entidad, que en este caso se adopta para no retrasar la contratación frente al vencimiento de las pólizas vigentes.

7.8 ACUERDOS Y TRATADOS COMERCIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se verificó para cada Acuerdo Comercial si la Entidad Estatal está incluida, si el presupuesto oficial del proceso ($731.516.557) supera el umbral vigente y si existe una excepción aplicable, con el siguiente resultado:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO

Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI (ver nota ii)	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Reino Unido		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	N/A	NO	SI
	Guatemala	SI	N/A	NO	SI
	Honduras	SI	N/A	NO	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	N/A	NO	SI

En consecuencia, el presente proceso está cubierto por los Acuerdos Comerciales marcados con "SI" en la última columna y por la Decisión 439 de la Comunidad Andina, por lo que la Entidad concederá trato nacional a los oferentes y servicios de esos Estados y respetará los plazos mínimos que dichos acuerdos establecen entre la publicación del aviso de convocatoria y la presentación de ofertas. Notas: (i) El umbral se compara con el presupuesto oficial total del proceso ($731.516.557), que supera los valores vigentes para bienes y servicios de entidades del nivel nacional publicados por Colombia Compra Eficiente, salvo el de la Unión Europea y el de los Estados AELC, fijados en 130.000 DEG, equivalentes a $735.297.922 para el periodo 2025-2026, por lo que el proceso no está cubierto por estos dos acuerdos. Para el Reino Unido el umbral vigente es de $433.332.253. (ii) Para Israel, el umbral de 130.000 DEG se convierte a pesos con la TRM del día anterior a la publicación del aviso de convocatoria; la Entidad verificará la conversión en esa fecha. (iii) El Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) y la Decisión 439 de la CAN no tienen umbral para entidades del nivel nacional. (iv) Para Chile se aplica la excepción de servicios financieros prevista en sus listas de cobertura. (v) La cobertura de los Acuerdos Comerciales no exime a los oferentes de estar autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos ofertados (artículos 39 y 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); este es un requisito habilitante exigible por igual a oferentes nacionales y extranjeros, por lo que las aseguradoras extranjeras solo pueden participar a través de filiales o sucursales autorizadas en Colombia, como se explica a continuación.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este

sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)
Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).
Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país o establecer una sucursal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley (artículos 45A a 45C del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionados por la Ley 1328 de 2009).

ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS

Análisis del Sector
Anexo Condiciones Técnicas Básicas
Anexo Formulario de Solicitud Seguros de IRF
Anexo Matriz de Riesgos
Anexo Origen de los Bienes y/o Servicios
Anexo Siniestralidad
Anexo SIIF GF-FO-097 Solicitud Información Personal y Tributaria V4
Anexo Requisitos Financieros Habilitantes
Anexo Requisitos Jurídicos Habilitantes
Anexo Relación de Bienes y Valores asegurados
Anexo manifestación del oferente sobre inhabilidades e incompatibilidades
Anexo modelo constitución unión temporal

Anexo autorización para el tratamiento de datos personales
Anexo formato GH-FO-206 Cumplimiento SG-SST
Anexo declaración sobre multas y sanciones
Anexo certificación aportes – PJ
Anexo modelo constitución consorcio
Anexo compromiso confidencialidad
Anexo compromiso anticorrupción

FORMATOS

Formato Carta de Presentación de la Propuesta
Formato Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas
Formato Condiciones técnicas complementarias
Formato Certificación de Experiencia
Formato Propuesta Económica
Formato Compromiso Anticorrupción
Formato Compromiso Confidencialidad del Contrato

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 207326 del 27 de octubre de 2026.

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2026

CARLOS BOLAÑOS MEDINA
Coordinador GIT de Servicios Administrativos (e)

Revisó: Julibeth De leon Cueto- GIT de Licitaciones y Contratos
Elaboró: Carlos Bolaños Medina Coordinador (E) del GIT de Servicios Administrativos